

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA), EN FECHA DE 6 DE OCTUBRE DE 2025

Siendo las 10:00 horas del día indicado en el encabezamiento se reúne de forma telemática la Mesa de Contratación de la AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA) con la presencia de los siguientes integrantes

Presidente:	Francisco Castillo Cabrera
Secretario:	Armando Flores Cordero
Vocal Económico:	Carlos M. León Molinari
Vocal Técnico:	Pedro Espina Martínez
Vocal Control Interno:	Miguel Cruz Mejías
Letrada:	Elena Bartolomé Barbado
Vocal Intervención JdA:	Carmen Estero Balleto

La reunión se desarrolla siguiendo el orden del día incluido en la convocatoria ordenada por la Presidencia, que es el siguiente:

FIRMADO POR	FRANCISCO CASTILLO BARRERA		09/10/2025 23:03:31	PÁGINA 1/4
	ARMANDO FLORES CORDERO		09/10/2025 13:50:19	
VERIFICACIÓN	52Pr4VJ8H9AAUJWEGGJYPQQ4D4HJ6B		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- EC/1-022/25 Suministro de licencias del software Veritas Net Backup para el sistema de copias de los sistemas de gestión corporativa de la RTVA. V.E.: 25.000,00 € Abierto simplificado abreviado. Apertura sobres únicos.

Informa el Secretario de la única oferta presentada dentro del plazo habilitado para ello y que ha finalizado a las 10:00 horas del día de hoy, habiendo concurrido la empresa GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SL.

Se comprueba en primer lugar que la empresa licitadora se encuentra inscrita en el ROLECE aunque no figura en el certificado obtenido ni la descripción del objeto social de la compañía ni la mención a los órganos de administración o apoderados.

A las 10:06 horas se procede también por parte del Secretario a la apertura del sobre electrónico único presentado a través de la plataforma de contratación SIREC, acordándose que la documentación incluida en el mismo es conforme con lo solicitado en el Cuadro de Características de la Contratación adjunto al PCAP y ascendiendo el importe de la oferta económica presentada a la cifra de 24.880 € antes de IVA, inferior al presupuesto máximo de licitación sin incurrir en baja anormal o desproporcionada.

Consecuentemente, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del expediente del Asunto a la empresa GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SL. por importe de 24.880 € antes de IVA previa presentación por esta de la documentación necesaria prevista en pliegos para que pueda recaer a su favor dicha adjudicación.

FIRMADO POR	FRANCISCO CASTILLO BARRERA		09/10/2025 23:03:31	PÁGINA 2/4
	ARMANDO FLORES CORDERO		09/10/2025 13:50:19	
VERIFICACIÓN	52Pr4VJ8H9AAUJWEGGJYP0O4D4HJ6B		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2.- EC/1-017/25 Servicio de Prevención Ajeno. V.E.: 149.760,00 € Abierto. Adopción de acuerdo en relación a la documentación previa presentada por QUIRÓN PREVENCIÓN, SL.

En la sesión de este mismo órgano del pasado 26 de septiembre de 2025 se procedió al análisis de la documentación aportada en fase de subsanación por QUIRÓN PREVENCIÓN, SL como empresa mejor clasificada, habiéndose determinado que la misma resultaba conforme con los requerimientos del pliego a excepción de la correspondiente al centro de la calle Pintora María Blanchard de Córdoba nº 1, respecto al cual la sociedad ofertante acompañó un escrito de fecha 19/09/2025 (firmado el 18/09/2025) en el cual se indicaba que el referido centro no cuenta con autorización de funcionamiento como establecimiento sanitario por cuanto en él no se realizan actividades de vigilancia de la salud.

Dicho centro de calle Pintora María Blanchard nº 1 figuraba, junto con el de calle Bailarina Anna Pavlova nº 14, entre los que la propia empresa ofertante incluyó en el sobre nº 3 formando parte de su oferta sujeta a criterios automáticos de valoración. Posteriormente, tras la valoración y clasificación de las distintas ofertas y el consiguiente requerimiento a QUIRÓN PREVENCIÓN, SL, como empresa mejor clasificada, de la documentación necesaria para que pudiera recaer a su favor la adjudicación del servicio, entre ella la justificación de que los centros propuestos en su declaración de puesta a disposición de medios materiales según modelo recogido en el Anexo III del PCAP reunían las características descritas en el apartado J.1.B.2 del Cuadro de Características de la Contratación, se constató que respecto al referido centro de calle Pintora María Blanchard nº 1 no se aportaba la acreditación sanitaria regulada en el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención para la prestación de servicios de vigilancia de la salud, lo que motivó respecto a este centro la solicitud de subsanación mencionada en el párrafo precedente y la posterior aclaración de la propia adjudicataria.

Esta situación ha motivado que la Mesa tenga que adoptar la decisión sobre la actuación que corresponde a continuación, habiéndose planteado en el seno del órgano dos alternativas, defendida la primera por la Letrada y la representante de la Intervención y la segunda por el Secretario de la Mesa. La primera de las posiciones mantiene que a la empresa mejor clasificada se le habrá de solicitar aclaración al objeto de que indique cuál habrá de ser el segundo centro que se adscribe a la ejecución del contrato en la provincia de Córdoba, mientras que la otra posición mantiene que dicha solicitud de aclaración es improcedente y lo que corresponde es detraer de la puntuación otorgada a QUIRÓN PREVENCIÓN, SL la correspondiente al centro de Pintora María Blanchart nº 1 de Córdoba ofertado como segundo centro en su oferta inicial, valorado como mejora y sobre el que

FIRMADO POR	FRANCISCO CASTILLO BARRERA		09/10/2025 23:03:31	PÁGINA 3/4
	ARMANDO FLORES CORDERO		09/10/2025 13:50:19	
VERIFICACIÓN	52Pr4VJ8H9AAUJUEGGJYPQQ4D4HJ6B		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

finalmente se ha acreditado documentalmente por la propia declaración de la mejor clasificada, que no cumple la exigencia contenida en el apartado 2,d) del PPT.

Tras la correspondiente defensa de cada una de las posiciones y la imposibilidad de conseguir un acuerdo, se pasa a la votación de la decisión a adoptar siendo el resultado como sigue:

- A favor de solicitar aclaración a la empresa mejor clasificada votan D. Francisco Castillo Barrera (Presidente), D. Carlos María León Molinari (Vocal Económico), D^a. Elena Bartolomé Barbado (Letrada) y D^a. Carmen Estero Balleto (Vocal IGJA).
- A favor de la opción de corregir la puntuación otorgada a la empresa clasificada inicialmente en la primera posición votan D. Pedro Espina Martínez (Vocal Técnico), D. Miguel Cruz Mejías (Vocal de Control Interno) y D. Armando Flores Cordero (Secretario).

Por consiguiente la Mesa, por acuerdo mayoritario de cuatro votos frente tres acuerda lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que, en respuesta a la subsanación solicitada el 16/09/2025 en relación con el centro sito en la calle Pintora María Blanchard, nº 1, Córdoba, QUIRÓN PREVENCIÓN, SL aclara que en dicho centro "no se realiza la actividad de Vigilancia de la Salud...", pero no indica nada respecto del centro de la C/ Alcalá Zamora, 16, para el que presentó una autorización de funcionamiento caducada como centro de vigilancia de la salud, se acuerda solicitar una aclaración para que indique cuál es el segundo centro que, conforme a lo especificado en su oferta, adscribe a la ejecución del contrato en la provincia de Córdoba y del que deberá presentar la vigente autorización de funcionamiento como establecimiento sanitario.

Adoptado el anterior acuerdo, por parte de los tres miembros que han votado en contra del mismo se anuncia la emisión de un voto particular a suscribir por los tres y que se adjuntará al acta formando parte de esta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:40 horas, firmándose la presente acta por el Secretario en prueba de lo allí tratado con el visto bueno del Presidente.

EL SECRETARIO,

Vº Bº EL PRESIDENTE,

Armando Flores Cordero

Francisco Castillo Barrera

FIRMADO POR	FRANCISCO CASTILLO BARRERA		09/10/2025 23:03:31	PÁGINA 4/4
	ARMANDO FLORES CORDERO		09/10/2025 13:50:19	
VERIFICACIÓN	52Pr4VJ8H9AAUJWEGGJYP004D4HJ6B		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VOTO PARTICULAR QUE SUSCRIBEN EL SECRETARIO (D. ARMANDO FLORES CORDERO) Y LOS VOCALES TÉCNICO (D. PEDRO ESPINA MARTÍNEZ) Y DE CONTROL (D. MIGUEL CRUZ MEJÍAS) DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE RTVA EN RELACIÓN AL ACUERDO ADOPTADO MAYORITARIAMENTE POR ESTA EN SESIÓN CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DE 2025 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE EC/1-017/25

En relación al expediente EC/1-017/25 tramitado por RTVA para la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno para llevar a cabo servicios complementarios de la especialidad de Medicina del Trabajo y Vigilancia de la Salud, asesoramiento, apoyo y formación en Prevención de Riesgos Laborales y otros servicios para la Agencia Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A., la Mesa de Contratación de aquélla conoció el pasado 6 de octubre de 2025 de este asunto y adoptó, por mayoría, el siguiente acuerdo:

- Teniendo en cuenta que, en respuesta a la subsanación solicitada el 16/09/2025 en relación con el centro sito en la calle Pintora María Blanchard, nº 1, Córdoba, QUIRÓN PREVENCIÓN, SL aclara que en dicho centro "no se realiza la actividad de Vigilancia de la Salud...", pero no indica nada respecto del centro de la C/ Alcalá Zamora, 16, para el que presentó una autorización de funcionamiento caducada como centro de vigilancia de la salud, se acuerda solicitar una aclaración para que indique cuál es el segundo centro que, conforme a lo especificado en su oferta, adscribe a la ejecución del contrato en la provincia de Córdoba y del que deberá presentar la vigente autorización de funcionamiento como establecimiento sanitario.

El transcrito acuerdo fue adoptado tras votación producida en el seno de la Mesa y que arrojó el siguiente resultado:

- A favor de solicitar aclaración a la empresa mejor clasificada votan D. Francisco Castillo Barrera (Presidente), D. Carlos María León Molinari (Vocal Económico), D^a. Elena Bartolomé Barbado (Letrada) y D^a. Carmen Estero Balleto (Vocal IGJA).
- A favor de la opción de corregir la puntuación otorgada a la empresa clasificada inicialmente en la primera posición votan D. Pedro Espina Martínez (Vocal Técnico), D. Miguel Cruz Mejías (Vocal de Control Interno) y D. Armando Flores Cordero (Secretario).

En el acta de dicha sesión los contrarios al acuerdo adoptado anunciaron la emisión de un voto particular que instrumentan a través de este escrito que se anexará a aquélla y formará parte de la misma.

CONTENIDO DEL VOTO PARTICULAR:

1. No procede solicitar lo acordado por la mayoría de miembros de la Mesa por cuanto la figura de las aclaraciones han de tener un alcance muy limitado por lo que respecta a la parte de la proposición susceptible de valoración. La LCSP contempla respecto a la documentación acreditativa de la solvencia (artículo 95) y respecto a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (artículo 140.3) la posibilidad de que el órgano de contratación o su órgano de asistencia puedan solicitar aclaraciones al licitador con el alcance y límites expresados en ambos preceptos. No contempla la ley sin embargo, respecto a la documentación integrante de su oferta valorable por juicios de valor o de la que haya de serlo por criterios automáticos esta figura de la aclaración. No obstante, ha sido la jurisprudencia tanto europea como nacional, así como la propia doctrina administrativa expresada en numerosas resoluciones de tribunales de recursos contractuales las que

FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ		09/10/2025 12:46:55	PÁGINA 1/5
	MIGUEL CRUZ MEJIAS		09/10/2025 12:06:43	
	ARMANDO FLORES CORDERO		08/10/2025 15:54:39	
VERIFICACIÓN	52Pr43KZF27LSTYLFWKK35N65T5R3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

se han encargado de consagrar que “...el principio antiformalista que preside la contratación del Sector Público permite al órgano de contratación solicitar aclaraciones a la oferta presentada, siempre que la misma incurra en defectos materiales o formales que pueden ser subsanados sin que ello resulte en modificaciones de aquella.” Así, Resoluciones 118/2021, de 12 de febrero, 364/2022, de 17 de marzo, 847/2022, de 7 de julio y 826/2024, de 27 de junio todas ellas del TACRC.

A este respecto mantiene la Resolución del TACRC 1117/2024, de 19 de septiembre lo siguiente: “Es clásica en nuestra jurisprudencia tradicional diferenciar entre la subsanación y la aclaración de la oferta. Subsanar defectos apreciados en la oferta o en su documentación o aclarar dudas en el contenido de esta, se permiten muy limitadamente (firma de la oferta, error aritmético, material o de hecho manifiesto, indubitado y ostensible). Téngase en cuenta que el principio de inmodificabilidad de la oferta junto con el de igualdad y no discriminación han de ser aplicados con el mayor rigor, conforme reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de nuestro Tribunal Supremo. Un tercer supuesto es el complemento de oferta. En él encuadramos aquellos supuestos en los que el licitador no aporta la documentación claramente exigida por los pliegos.” La mencionada resolución continúa citando las sentencias del TJUE de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/10) y de 7 de septiembre de 2021 (asunto C/927/19) y también las del Tribunal General de la Unión Europea de 10 de diciembre de 2009 (asunto T-195/08) y de 14 de junio de 2023 (asunto T-376/21) y manifiesta que “A la vista de dichas sentencias, hemos rechazado el complemento de oferta, esto es, la posibilidad de aportar constante licitación la documentación claramente requerida por los pliegos para valorar un criterio de adjudicación”.

La misma idea se reflejó poco antes por este mismo TACRC en su Resolución 980/2024, de 30 de julio cuando señaló, tras negar la obligación del órgano de contratación de solicitar subsanaciones de la oferta, que “Lo que sí es posible solicitar son aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación”.

Pues bien, de todo lo indicado parece claro para los que formulan el voto particular que el supuesto ante el que nos sitúa el acuerdo que ahora se discute de la Mesa de Contratación es de complemento de oferta y no de aclaración puesto que tras analizarse la documentación acompañada por QUIRÓN PREVENCIÓN, SL en respuesta al requerimiento de documentación previa de fecha 26/08/2025 y la aportada tras la solicitud de subsanación de esta de fecha 16/09/2025 en la que la propia empresa clasificada indicó que el centro de Córdoba de calle Pintora María Blanchard nº 1 no reunía los requisitos exigidos en los pliegos de contar con vigilancia de la salud, está meridianamente claro que el centro referido y que era, tras el de calle Bailarina Anna Pavlova nº 14, el segundo centro propuesto para su valoración con arreglo a los criterios establecidos en los pliegos no cumple con estos y, en consecuencia, la inicial valoración otorgada ha de ser corregida en lo que corresponda al tantas veces mencionado centro de Pintora maría Blanchard nº 1, en este caso 0,5 puntos que han de ser detraídos a la valoración inicial otorgada a la primera clasificada.

FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ		09/10/2025 12:46:55	PÁGINA 2/5
	MIGUEL CRUZ MEJIAS		09/10/2025 12:06:43	
	ARMANDO FLORES CORDERO		08/10/2025 15:54:39	
VERIFICACIÓN	52Pr43KZF27LSTLYFWKK35N65T5R3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Facultar, como hace el acuerdo ahora discutido de la Mesa, a que QUIRÓN PREVENCIÓN, SL pueda indicar otro centro no incluido inicialmente en su oferta presentada el pasado 10/07/2025 es claramente un supuesto de complemento de oferta proscrito unánimemente por la jurisprudencia y por la doctrina y contrario a los principios de igualdad y no discriminación instituidos por la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública y a la Ley 9/2017, de 8 de marzo, de Contratos del Sector Público. El hecho de que la empresa mejor clasificada aportara, en respuesta al requerimiento de documentación previa de fecha 26/08/2025, una documentación caducada de un centro en Córdoba (calle Alcalá Zamora nº 16) no incluido en su oferta inicial no empuja la conclusión a la que se llega en este voto particular pues consideramos que al amparo de dicha documentación indebidamente aportada no se le debe brindar a QUIRÓN PREVENCIÓN, SL la posibilidad de que pueda terminar incorporando ese nuevo centro como medio adscrito al contrato, pues si en su oferta inicial no figuraba este no es posible adicionarlo con posterioridad so pena de quebranto grave de los ya anteriormente mencionados principios de igualdad de trato y no discriminación. Todo ello con independencia de que la propia incorporación de la documentación de ese tercer centro en calle Alcalá Zamora nº 16 bien pudiera deberse a un error del propio licitador (en lo que abunda el hecho de que la autorización sanitaria se encuentre vencida). En cualquier caso, lo que para los subscriptores del presente voto particular parece evidente es que no puede ofrecerse la oportunidad a QUIRÓN PREVENCIÓN, SL de complementar su oferta inicial proponiendo otro centro distinto de los dos contemplados en su proposición inicial, pues ello supondría claramente una quiebra de las reglas de la contratación pública.

2. Descartada por ilegal la opción del complemento de oferta, que es lo que realmente esconde la solicitud de aclaración acordada, entienden los emisores del presente voto particular que lo que procede es la corrección por parte del órgano de contratación de la valoración inicialmente otorgada a QUIRÓN PREVENCIÓN, SL pues es la única opción plausible ante el supuesto generado por la falta de cumplimiento del centro de calle Pintora María Blachard ° 1 de Córdoba. Recordemos que este centro se incluye en el documento de adscripción de medios como mejora al número de centros mínimos contemplados en el PPT y que era de un centro para cada uno de los emplazamientos contenidos en el objeto del contrato. Así, la valoración de un punto otorgada respecto a Córdoba por este concepto debiera reducirse en medio punto y corregir la valoración inicialmente dada a la primera clasificada otorgándole una puntuación global de 85,76, lo que finalmente no modificaría el orden de la clasificación acordada por el órgano de contratación en su resolución de fecha 14/08/2025. No existe norma jurídica en nuestra legislación sobre contratación pública que impida a un órgano de contratación corregir una valoración inicialmente otorgada cuando de la acreditación de los requisitos que han dado como resultado tal valoración se desprende que alguno de ellos no cumple con las especificaciones exigidas. Bien entendido todo ello que nos estamos refiriendo, como resulta en el caso presente, a la acreditación de mejoras y no a las del cumplimiento de las prestaciones básicas del contrato. Debemos insistir en la configuración de las mejoras como *“...prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas...”* (artículo 145,7 LCSP), es decir, que la conformación básica de la oferta no se ve alterada por la ausencia de cumplimiento del requisito exigido para la correcta valoración

FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ		09/10/2025 12:46:55	PÁGINA 3/5
	MIGUEL CRUZ MEJIAS		09/10/2025 12:06:43	
	ARMANDO FLORES CORDERO		08/10/2025 15:54:39	
VERIFICACIÓN	52Pr43KZF27LSTYLFWKK35N65T5R3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de la mejora. En este sentido, no encontramos diferencia sustancial entre la no aportación de una mejora por parte de un licitador y la falta de acreditación de una mejora ofertada. Sobre esta materia, y por lo que respecta a un supuesto de ofrecerse incorrectamente una mejora, tuvo ocasión de pronunciarse la Comisión Consultiva de Contratación Pública de Andalucía en su informe 12/2021, de 27 de julio de 2022, cuando afirmaba: *“Con carácter general, sobre la cuestión que abordamos, ha de tenerse en cuenta que al igual que la previsión de presentación de mejoras es potestativa para el órgano de contratación, la presentación de las mismas también es potestativa para los licitadores, lo que implica que su falta de presentación tenga por consecuencia su no valoración pero no la exclusión de la proposición de la licitación. Por tanto, mientras el operador económico cumpla con las prescripciones técnicas esenciales que se han definido en la prestación contractual, la falta de presentación de mejoras no puede conllevar su exclusión de la licitación, pues está cumpliendo los mínimos exigidos por los Pliegos, siendo las mejoras –como se ha dicho– prestaciones adicionales que mejoran la principal, pero que no forman parte de la esencialidad de esta última.”* Y continúa afirmando la Comisión Consultiva: *“Así lo ha considerado el TACRC en su Resolución 25/2015, de 14 de enero (recurso 924/2014), donde se concluye que en el caso de ofertarse incorrectamente las mejoras, por no reunir los requisitos mínimos y necesarios previstos en los pliegos, impidiendo su correcta valoración, ello es equivalente a la falta de su oferta sin que proceda por tanto excluir al licitador que yerra al formular la mejora.”*

Creen por tanto los que suscriben este voto particular que la anteriormente expuesta debería haber sido la posición a mantener por la Mesa frente a la posibilidad del complemento de oferta que supone el acuerdo adoptado o incluso frente a la opción de excluir al licitador mejor clasificado porque su mejora respecto al segundo centro inicialmente propuesto para Córdoba no cumpla las especificaciones del PPT. Esta última opción la consideramos atentatoria al principio de proporcionalidad que *“...exige que los actos de los poderes adjudicadores no rebasen los límites de lo que resulta apropiado y necesario para el logro de los objetivos perseguidos, debiéndose entender que, cuando se ofrezca una elección entre varias medidas adecuadas, deberá recurrirse a la menos onerosa y que las desventajas ocasionadas no deben ser desproporcionadas con respecto a los objetivos perseguidos.”* (Acuerdo 68/2023, de 20 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

3. Concluyendo, la propuesta que según los suscriptores de este voto particular debería haber adoptado la mesa y tras ello elevarla al órgano de contratación debería haber sido la que a continuación se sintetiza:

- Proponer la rectificación de la resolución de dicho órgano de contratación de fecha 14/08/2025 procediendo a detraer a QUIRÓN PREVENCIÓN, SL 0,5 puntos en la valoración otorgada por la mejora correspondiente al segundo centro propuesto por aquella en Córdoba en la calle Pintora María Blanchard nº 1, dando lugar a la siguiente nueva valoración sin alteración de la clasificación acordada en la mencionada resolución:

1ª. QUIRÓN PREVENCIÓN, SL: 85,76 puntos

FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ		09/10/2025 12:46:55	PÁGINA 4/5
	MIGUEL CRUZ MEJIAS		09/10/2025 12:06:43	
	ARMANDO FLORES CORDERO		08/10/2025 15:54:39	
VERIFICACIÓN	52Pr43KZF27LSTYLFWKK35N65T5R3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2ª. VITALY HEALTH SERVICES, SL: 83,14 puntos

3ª. ASPY PREVENCIÓN, SL: 78,61 puntos

4ª. AVANTA PREVENCIÓN INTEGRAL, SL: 62,11 puntos

- Proponer, de conformidad con lo anterior, la adjudicación del servicio objeto de la contratación a la entidad QUIRÓN PREVENCIÓN, SL.

En Sevilla, a la fecha de la firma

FIRMADO POR	PEDRO ESPINA MARTINEZ		09/10/2025 12:46:55	PÁGINA 5/5
	MIGUEL CRUZ MEJIAS		09/10/2025 12:06:43	
	ARMANDO FLORES CORDERO		08/10/2025 15:54:39	
VERIFICACIÓN	52Pr43KZF27LSTYLFWKK35N65T5R3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	